



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°52/2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°52/2026

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado dispone que el órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, disposición concordante con el artículo 60 numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija; además, prevé en el artículo 62 literal f) de la norma departamental señalada anteriormente, que entre las atribuciones del Gobernador del Departamento de Tarija se encuentra el delegar facultades administrativas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 62 (Atribuciones del Gobernador), establece en el literal f) de la normativa citada, es función y atribución exclusiva de la MAE, delegar facultades administrativas.

Que, la Ley No. 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece como uno de los Sistemas de Administración y Control, en el artículo 10, el mismo establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo No. 0181, de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tiene como uno de los objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que deriven de estos, conforme a lo descrito en el literal a) del artículo 2 de la disposición legal mencionada, como asimismo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178. De igual forma; dentro de los principios para la aplicación en el artículo 3 literal j), prevé el principio de responsabilidad (...), disponiendo además en el artículo 6 que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, son de uso y de aplicación obligatoria por todas las entidades públicas establecidas en el artículo 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público.

Que, el artículo 32 de la norma que regulan los procesos de contratación, prevé que la Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, estableciendo en los literales d) y f) como una de las principales funciones de la (MAE), designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE, como así también; suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley N°2341.

Que, el Decreto Supremo N°1497, introduce modificaciones al Decreto Supremo N°0181 en el artículo 4, modifica el artículo 13 (modificaciones de contratación y cuantías), determinando en la modalidad de contratación menor la cuantía de Bs. 1.- (un 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 50.000.- (cincuenta mil 00/100 Bolivianos) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, la cuantía mayor a Bs. 50.000.- (cincuenta mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos). Asimismo, el Decreto Supremo N°0181, establece que el RPA, es responsable en la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos).

Que, el artículo 7 parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 de fecha 23 de abril de 2002, dispone que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; asimismo el parágrafo V refiere que "la delegación es revocable, en cualquier momento, por el órgano rector que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes la resolución. Además, el parágrafo VI señala que "la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que la Ley N°500 Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija de fecha 20 de marzo de 2025 que en su artículo 13 establece que la Dirección de Comunicación e Información Pública, es la





# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°52/2026

Instancia encargada de comunicar y difundir el accionar de la gestión, de sostener una buena imagen institucional, de brindar información pública y organizar los actos oficiales.

Que, la Resolución Administrativa N°441/2022 de fecha 14 de noviembre 2022, mediante la cual se Delegar al Lic. Jaime Cesar Cusicanqui Giles, Director Departamental de Comunicación e Información Pública, las siguientes Funciones: "a) *Suscribir Contratos Admirativos, Orden de Compra u Orden de Servicio y Contratos Modificatorios bajo la modalidad de Contratación Menor, ANPE y Contratación Directa (literales C y G) del artículo 72 del Decreto Supremo N0 0181), tramitados por la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación de Tarija, para la Administración Central, como así también de las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Subgubernaciones, exceptuando la contratación de consultores, consultores en línea y por producto. b) Resolver Contratos administrativos, derivados de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Menor, ANPE y Contratación Directa, tramitados por la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento de Tarija, que corresponde a la Administración Central, como así también a las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Subgubernaciones. c) Designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción. e) Reportar y remitir todos los contratos, Órdenes de Compra u Ordenes de Servicio suscritos a la Contraloría General del Estado, como así también; los pendientes de conclusión de tramite cuando corresponda y así lo disponga la normativa legal en vigencia".*

## POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se revoca la Resolución Administrativa N°441/2022, de fecha 14 de noviembre 2022, dejando sin efecto las facultades delegadas al Lic. Jaime Cesar Cusicanqui Giles, Director Departamental de Comunicación e Información Pública, a través de la referida Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO Segundo.** - En el marco de lo previsto en el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley N°2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), se dispone la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa escrita de circulación nacional, encomendando y bajo responsabilidad de la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Alejandro Calderón López  
ASESOR LEGAL-RPA N° 5808825 ACL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

V°B°

Abg. José Patricio Dejarano Auad  
DIRECTOR JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA